

R23-14924 RV: Generación de Tutela en línea No 1734216

Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali
<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 14:23

Para: Juzgado 04 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (566 KB)

SAMAI _ Proceso Judicial.pdf;

Radicación:

76001333300420230022500

https://samai.azurewebsites.net/vistas/casos/list_procesos.aspx?guid=760013333004202300225007600133

Atentamente,

JUAN PABLO YEPES

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 13:38

Para: Juzgado 04 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: arlette.paradas@boterotobon.com <arlette.paradas@boterotobon.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1734216

Muy buen día,

Enviamos adjunto acción de tutela allegada a esta oficina por el aplicativo, y que corresponde a su despacho.

Se remite acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/oct./2023 Página 1 de 1

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		078	288435	27/oct./2023
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1014186493	YADITH ZAMARA GARZON	AMAYA	01 *--
SD1914139	ORLANDO AUGUSTO SALAS	DUEÑAS	*--

מזה מסמך < ציור קודם זה נרשם קודם קודם

C27001-CS02BE02	CUADERNOS	1
-----------------	-----------	---

schulacc FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
VB JEFE RPTO TUTELA EN LÍNEA NO 1734216

Consulta en el sistema previa al reparto:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ATENCIÓN



NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %YAD%GARZO%AMAYA%.

Aceptar

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

C
NU

INGRESE NOMBRE

YAD GARZO AMAYA

NOMBRE CONSULTADO

%YAD%GARZO%AMAYA%

Comandante
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:
%ORLANDO%AUGUSTO%SALAS%DU%.

Aceptar

INGRESE NOMBRE

ORLANDO AUGUSTO SALAS DU

NOMBRE CONSULTADO

%ORLANDO%AUGUSTO%SALAS%DU%

Apoderado

BUSCAR

CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

RESULTADO DE LA BUSQUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 1014186493.

Aceptar

A CONSULTA

CONSULTAR
ESTA EN E

IDENTIFICACION

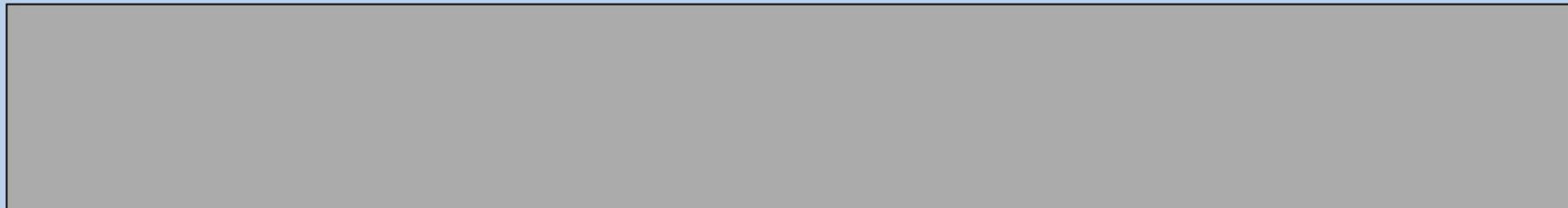
1014186493

- Demandante
- Demandado
- Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA



Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan
Asistente Administrativo - reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, octubre 27, 2023 12:20 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arlette.paradas@boterotobon.com
<arlette.paradas@boterotobon.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1734216

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1734216

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: YADITH ZAMARA GARZON AMAYA Identificado con documento: 1014186493

Correo Electrónico Accionante : arlette.paradas@boterotobon.com

Teléfono del accionante : 3142593012

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: www.registraduria.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: NOTARIA UNICA DE SANTO TOMÁS- Nit: ,

Correo Electrónico: unicasantotomas@supernotariado.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA HONRA, INTIMIDAD, HABEAS DATA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Cali – Valle del Cauca.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política)
Accionante: ORLANDO AUGUSTO SALAS DUEÑAS
Accionado: BANCOLOMBIA S.A.

YADITH ZAMARA GARZON AMAYA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.014.186.493 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente documento hago uso del mecanismo de amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, para la protección de mis derechos fundamentales al **BUEN NOMBRE y LA HONRA**, así como, **AL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA**, consagrados en los artículos 21 y 15 de la Constitución Política, los me vienen vulnerando la **NOTARIO UNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO** y la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE:

YADITH ZAMARA GARZON AMAYA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.014.186.493 de Bogotá.

ACCIONADO:

NOTARIO UNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO, Calle 5 No. 11-08, Santo Tomás Departamento Atlántico, Tlf. 3116631072 -8791117, correo electrónico unicasantotomas@supernotariado.gov.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC. www.registraduria.gov.co

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el proceder que más adelante se detallará, considero que se ha vulnerado los derechos fundamentales consagrados en los **artículos 21 y 15 de la Constitución Nacional** consistente en el **DERECHO** al **BUEN NOMBRE y LA HONRA**, así como, **AL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA**, consagrados en los artículos 21 y 15 de la Constitución Política, al realizar fraudulentamente un registro civil de matrimonio sin mi consentimiento.

III.- EL HECHO

PRIMERO: El día 18 de marzo de 2023 con la ilusión más grande que tiene toda mujer, contraí matrimonio civil y religioso ante la Iglesia Cristiana.

SEGUNDO: El día 28 de abril de 2023, procedo a realizar el trámite de registro de mi matrimonio, sin embargo, me encuentro con la sorpresa de que mi cédula de ciudadanía ya cuenta con un registro de matrimonio.

Al indagar fui informada que se trata de un registro civil realizado ante la REGISTRADURIA DE SANTO TOMAS DE ATLANTICO, por un supuesto matrimonio contraído con un hombre identificado como VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO con C.V 21.175.138.

TERCERO: Solicité copias del registro civil, del cual pude evidenciar que, se trata de un matrimonio supuestamente celebrado el 06 de diciembre de 2003, ante la Notaría Única de Santo Tomás de Atlántico, inscrito el 20 de febrero de 2012.

Además, pude observar que figuran como contrayentes, mi persona y un ciudadano presumiblemente venezolano de nombre VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO, identificado con cédula de identidad venezolana No. 21.175.138.

CUARTO: Honorable juez de tutela es importante señalar, que desconozco quien sea esta persona de nombre VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO con C.V 21.175.138, nunca en mi vida he estado en esa región del país conocida como SANTO TOMÁS DE ATLANTICO.

Aunado a esto, para la fecha del supuesto matrimonio yo era menor de edad, tenía 16 años, y aunque en Colombia está permitido que los menores de 16 años puedan contraer matrimonio, es requisito indispensable conforme el artículo 117 del Código Civil, contar con el permiso de los padres, el cual mis padres jamás otorgaron.

QUINTO: Existen unos requisitos especiales para que un ciudadano extranjero contraiga matrimonio en nuestro país, como son:

- Solicitud de Matrimonio.
- Pasaporte vigente con visa o con permiso de ingreso y permanencia otorgada por migración Colombia o Cédula de extranjería.
- Registro civil de nacimiento válido para matrimonio con fecha de expedición menor de 3 meses, este documento debe ser apostillado.
- Certificado de soltería con fecha de expedición menor de 3 meses, este documento debe ser apostillado.
- Si los contrayentes tienen hijos en común presentar registro civil para legitimarlos.

Es preocupante para mí, el hecho de que esta persona de nombre VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO, presuntamente es venezolano, ya que, según el registro, está identificado con un número de cédula venezolana y no con un número de cédula de ciudadanía, lo que me hace presumir que me encuentro involucrada en uno de los más de medio millón de registros civiles fraudulentos descubiertos por las autoridades colombianas en los que estarían implicados funcionarios de decenas de registradurías municipales y notarías a lo largo y ancho del país.

SEXTO: Esta situación ha traído graves consecuencias en mi vida personal y familiar, ya que, como lo mencioné estoy recién casada y a mi esposo le resulta difícil creer que, de manera fraudulenta me hayan usurpado mi identidad. Puedo atribuir a esto con certeza, mis recientes problemas de pareja, ya que, es un tema que no puedo evitar, a la fecha no he podido registrar mi matrimonio y aun cuando he buscado de mil maneras explicar que no conozco a este Luis Alberto Vásquez García, mi esposo insiste en pedir pruebas que contradigan dicho registro civil de matrimonio.

Así las cosas, con el actuar de la NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TOMÁS DE ATLÁNTICO Y DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, he sido víctima de la vulneración de mis derechos al honor, honra y a mi intimidad, quebrantando además el derecho al buen nombre.

SÉPTIMO: He recurrido ante ambas entidades con el fin de solicitar información completa del registro y a la vez corregir mi información personal, para así restaurar los derechos que me han sido vulnerados, sin embargo, a pesar de mis acciones no he tenido respuesta, me ha sido muy difícil aclarar esta situación, y aun sigo casada con un hombre que nunca conocí, mientras que mis problemas personales aumentan con el pasar del tiempo.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Con los hechos narrados, considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental al **BUEN NOMBRE** y **LA HONRA**, así como, **AL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA**, consagrados en los artículos 21 y 15 de la Constitución Política.

BUEN NOMBRE Y HONRA: establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política, que dispone:

"Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección".

LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA: establecidos en el artículo 15 de la Constitución Política el cual señala:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan

recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

El derecho de hábeas data es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada.

La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos al buen nombre y a mi honra, así como, los derechos a la intimidad, la propia imagen y el habeas data, son derechos fundamentales violados por las accionadas y protegidos mediante la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional que establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución”.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Es de resaltar señor juez que nuestras Cortes: Constitucional y Suprema, se han ocupado del tema de la violación al buen nombre y honra en redes sociales en las siguientes tutelas: T145 de 2016, T115 de 2015, T713 de 2010, T260 de 2012, T550 de 2012, T063A de 2017)

V. PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare el derecho fundamental al **BUEN NOMBRE** y **LA HONRA**, así como, **AL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA**, consagrados en los artículos 21 y 15 de la Constitución Política y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto omitido.
3. Se ordene al accionado, que remita a su Despacho, copia de toda la documentación presentada por los contrayentes con la que se demuestre el cumplimiento de las formalidades de ley para la celebración de un matrimonio entre una menor de edad y un ciudadano extranjero, so pena de las sanciones de ley por **desacato** a lo ordenado por Sentencia de tutela.
4. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el o la accionada.

VI.- PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1. Fotocopia de **la solicitud**.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía
3. Copia del derecho de petición interpuesto en fecha 28/04/2023.
4. Copia de las respuestas recibidas mediante correo electrónico.
5. Copia del Registro Civil de Matrimonio.
6. Las que el señor Juez considere necesarias.

VII. JURAMENTO

De conformidad con el principio de la buena fe y la garantía del debido proceso, teniendo como base la interpretación de la ley adjetiva, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos contra las mismas autoridades que me vienen vulnerando mis derechos fundamentales.

VIII. NOTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 solicito que las notificaciones que tenga que realizarme su Despacho, se me remitan a la siguiente dirección: carrera 20 No. 43-95, Caña Miel - Palmira, correo electrónico zamaragarzon@hotmail.com y/o arlette.paradas@boterotobon.com , teléfono: 3142593012 y/o 3223591959.

A la accionada:

NOTARIO UNICA DE SANTO TOMÁS ATLANTICO, Calle 5 No. 11-08, Santo Tomás Departamento Atlántico, Tlf. 3116631072 -8791117, correo electrónico unicasantotomas@supernotariado.gov.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC. www.registraduria.gov.co

Atentamente,


Respetuosamente,
YADITH ZAMARA GARZON AMAYA
C.C. No. 1.014.186.493 de Bogotá

Jurídica de Registro Civil

De: Soporte Tecnico <zamaragarzon@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de abril de 2023 2:42 p. m.
Para: Jurídica de Registro Civil
CC: Santo Tomas ATL Reg. Mpal. - Victor Ricardo Perez Romero
Asunto: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO ERRADO/URGENTE
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2023-04-28 at 10.28.29 AM.jpeg; CEDULA.pdf; WhatsApp Image 2023-04-28 at 10.28.29 AM.jpeg

Buenas tardes,

Mi nombre es YADITH ZAMARA GARZON AMAYA C.C 1.014.186.493 de la ciudad de Bogotá, por medio de la presente solicito comedidamente respuesta y corrección inmediata a mi situación:

El día de hoy me encontraba haciendo registro de mi matrimonio civil que contraí con mi pareja el 18 de marzo de 2023, pero me encuentro con la sorpresa de que mi cedula ya cuenta con un registro de matrimonio civil registrado en la REGISTRADURIA DE SANTO TOMAS DE ATLANTICO (CAMPO DE LA CRUZ), para evidencia de ello envié copia que me facilitó la notaría.

El documento es un ERROR, puesto que no conozco a la persona que registra en el documento, es decir, el SR. VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO con C.V 21.175.138, adicional manifiesto no haber estado presente en dicha celebración, ni haber firmado un documento que soporte esta "unión" para esta fecha de celebración, manifiesto no haber tenido ni siquiera la mayoría de edad para poder llevar a cabo este trámite civil, esto lo puedo corroborar con mi cedula actual la cual también anexo, así mismo confirmo que ni siquiera conozco Santo Tomas de Atlántico, lugar en donde se celebró o se llevó a cabo el registro de este matrimonio. Favor hacer corrección inmediata de esto ya que no soy esa persona.

Esto es algo que me perjudica, es una suplantación de mi identidad que impide hacer el registro real de mi matrimonio.

Muchas gracias,

YADITH ZAMARA GARZON AMAYA
C.C 1.014.186.493
zamaragarzon@hotmail.com

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

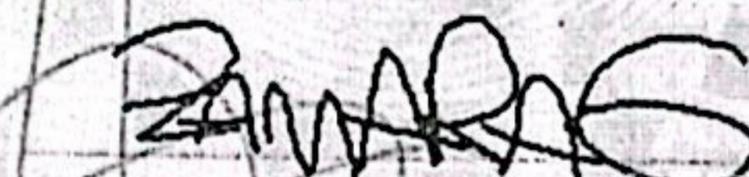
NUMERO **1.014.186.493**

GARZON AMAYA

APELLIDOS

YADITH ZAMARA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

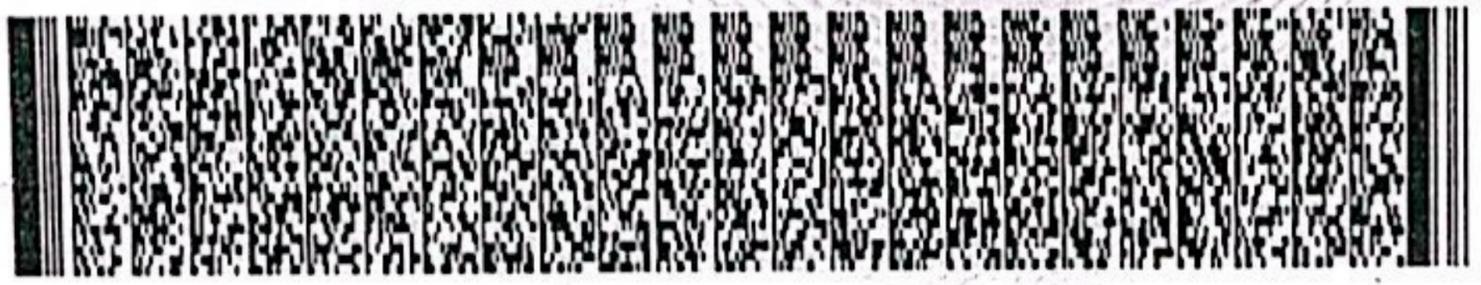
SEXO

03-AGO-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00170299-F-1014186493-20090818

0015054769A 1

1290009749

ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

0004522344

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C Y V

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - SANTO TOMAS SANTO TOMAS

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ATLANTICO - CAMPO DE LA CRUZ

Fecha de celebración						Clase de matrimonio										
Año	2	0	0	3	Mes	D	I	C	Día	0	6	Civil	X	Religioso		

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	1520	

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ GARCIA LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

DE No. C.V. 21.175.138

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

GARZON AMAYA YADITH ZAMARA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1014186493

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LA CONTRAYENTE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 2 Mes F E B Día 2 0	HERNANDO A PEÑA ROMERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No.	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMOS

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RNEC-S-2023-0052210

DNRC-GJRC

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Señor
ZAMARA GARZON

Asunto: YADITH ZAMARA GARZON AMAYA

Cordial saludo,

En atención a su petición, identificada con el radicado antes referido, en la que solicita la cancelación del Registro Civil de Matrimonio, serial 4522344, a nombre de **LUIS ALBERTO VASQUEZ GARCIA** y **YADITH ZAMARA GARZON AMAYA**, cuyo documento antecedente fue escritura pública, por presentar presuntamente una presunta defraudación, en dicho Registro Civil de Matrimonio, me permito informarle lo siguiente.

Bajo este escenario, la corrección o anulación del registro civil de matrimonio no podrá prosperar, toda vez que es necesario de decisión judicial para que a través de un proceso se puedan hacer la valoración de pruebas que determinen la supuesta defraudación y factible anulación del registro civil de matrimonio.

Agradezco su amable atención.

JONATAN VALDES MOJICA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Profesional Universitario



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Fecha De Radicación: 09/05/2023 03:00:12 p. m.

Tipo de Solicitud: Petición

Tipo de Solicitante: Persona Natural

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Identificación: 1014186493

Nit:

Entidad/Empresa/Organización:

Primer Nombre: YADITH

Segundo Nombre: ZAMARA

Primer Apellido: GARZON

Segundo Apellido: AMAYA

País de Residencia: COLOMBIA

Departamento o Distrito de Residencia: Valle Del Cauca

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Municipio de Residencia: Palmira

Estado:

Ciudad:

Dirección de Residencia: CRA 20 43 95

Teléfono Celular: 3142593012

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico: zamaragarzon@hotmail.com

Tema o Asunto: Registro Civil

**Objeto de la Solicitud: SUPLNATACION EN IDENTIDAD EN REGISTRO CIVIL
DE MATRIMONIO**

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DELSIGLO XXI**

Palmira Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023

Señores:

**REGISTRADURIA SANTO TOMAS
HERNANDO A PEÑA ROMERO
CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO**

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **YADITH ZAMARA GARZON AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.186.493 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y domiciliado en la calle **CARRERA 20 # 43-95** de la ciudad de Palmira, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Me encontraba en la radicación y entrega de la documentación requerida para la celebración de matrimonio civil con mi pareja actual, en la **NOTARIA CUARTA** del municipio de Palmira Valle, pero me encuentro con la sorpresa que no se puede efectuar dicho trámite ya que me encuentro casada según registro de matrimonio con el indicativo serial No. **0004522344** en el municipio de Campo de la Cruz Atlántico, en la registraduría de Santo Tomas, ceremonia civil celebrada según registro el día 06 de diciembre del 2003, con el señor **Luis Alberto Vasquez Garcia** identificado según documento con C.V **21.175.138** así mismo se registra una fecha de inscripción del 20 de febrero de 2012, de inmediato procedo a solicitar una copia de dicho documento para evidenciar y comprobar la situación informada y evidentemente ratifico lo que me están informando. Quiero comunicar a ustedes que no me encuentro casada, no conozco a el señor anteriormente mencionado, no he celebrado ningún matrimonio, no he visitado el municipio de Campo de la Cruz.

SEGUNDO: El registro de matrimonio presenta unas irregularidades tales como:

- **Fecha de celebración de matrimonio:** 06 de diciembre del 2003, para esta fecha y como lo ratifica mi cedula de ciudadanía tenía dieciséis 16 años, es decir era mejor de edad para contraer un matrimonio, si bien en Colombia se puede es permitido a partir de los 14 años, se debe contar con el permiso de los padres, manifiesto no que ni yo, ni mis padres hemos solicitado algún consentimiento para que pueda ser autorizada dicha unión.
- **Al tratarse de un matrimonio civil,** este debe registrar en la notaria en donde se llevo a cabo el acto matrimonial, este documento no cuenta con dicha información.
- **En el reglón de diligenciamiento para "Datos del Denunciante"** no aparece registro el nombre, solo esta la palabra **LA CONTRAYENTE**, el campo "Documento de Identificación (Clase y número) esta sin información, y en el campo "Firma" está en blanco, en el renglón "Nombre y firma del

funcionario que autoriza solo está un nombre, pero no tiene ninguna firma.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

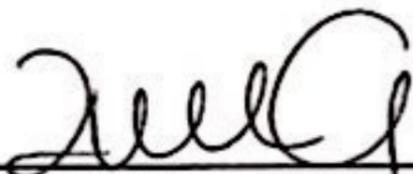
PETICIÓN:

- **Anulación inmediata del registro civil de matrimonio, porque manifiesto que no he celebrado un trámite de matrimonio con el señor Luis Alberto Vasquez Garcia C.V 21.175.138, no haber presentado ningún documento para que se haya permitido realizarlo, indico que este documento es una falsedad o un plagio en donde utilizaron mi identidad para un fin que a la fecha descanso.**
- **Que me sean reconocido mis derechos, a él buen nombre puesto que esto es una suplantación de mi identidad la cual afecto mi tranquilidad y expuso mi nombre a columbias y mentiras, además interrumpió el debido proceso para el registro real de mi matrimonio actual.**
- **Me sea aclarado o sea evidenciada la evidencia documental con los que se realizo el registro, ya que manifiesto no haber realizado ninguna entrega y mucho menos radicación de documentos.**

ANEXOS: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- **Registro de Matrimonio No. 0004522344**
- **Copia cedula de ciudadanía**

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Carrera 20 # 43-95 Palmira Valle, correo electrónico zamaragarzon@hotmail.com, celular 3142593012.



Nombre del peticionario: Yadith Zamara Garzon Amaya
Cédula: 1014186493 De Bogotá



RNEC-S-2023-0057305

DD-VAL-

Cali, 5 de junio de 2023

Señor
ANONIMO VALLE DEL CAUCA

Cali – Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a Radicado #RNEC-E-2023-083820

Cordial saludo,

Se envía adjunto la respuesta emitida por la funcionaria Jasmín Milena González de la oficina de registro civil e identificación del día 25 de mayo.

Agradezco su amable atención.



LAURA CARDOZO HINCAPIE
Auxiliar Administrativo

*Revisó: Fanery Carolina López Rojas**Elaboró: Fanery Carolina López Rojas*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Re: RNEC-E-2023-083820 Solicitud Anulación RCM

Jasmín Milena González Sánchez

Jue 25/05/2023 9:31

Para:zamaragarzon@hotmail.com <zamaragarzon@hotmail.com>

CC:Delegacion Valle PQRS <delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co>

Apreciado Ciudadano.

Reciba un cordial saludo,

En atención al contenido de su petición y acorde con lo establecido en la **Ley 1755 de 2015**, por medio del presente me permito responder a su solicitud por este medio, como usted lo ha autorizado en los siguientes términos:

Toda vez que en su momento se realizo la incripcion del Registro Civil de Matrimonio cumpliendo con los requisitos de ley , pues el documnto antecedente es una escritura de protocolizacion de la Notaria 1 de Campo de la Cruz, usted debe acudir ante la autoridad competente y poner una denuncia penal por el delito de SUPLANTACION.

Lo invito a diligenciar la encuesta de satisfaccion de la respuesta recibida.



Cordialmente,

**JASMÍN MILENA GONZÁLEZ S.**
Profesional Universitariojmgonzalez@registraduria.gov.co
Oficina Registro Civil e Identificación
Calle 9 No.40-64 Piso 2 CP 760046
Pbx: 3009124000 Ext. 31004
Cali -Colombia

La industria papelera puede consumir hasta 4.000 millones de árboles al año
Deja tu huella y salva el planeta

#LaRegisMasVerde



De: Delegacion Valle PQRS <delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co>

Fecha: jueves, 11 de mayo de 2023, 10:59 a. m.

Para: Jasmín Milena González Sánchez <jmgonzalez@registraduria.gov.co>

CC: "zamaragarzon@hotmail.com" <zamaragarzon@hotmail.com>

Asunto: RNEC-E-2023-083820 Solicitud Anulación RCM

Cordial saludo

Nos permitimos enviar la Petición interpuesta por el (la) ciudadano (a), De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con el procedimiento de PQRSDC,s vigente, se remite el asunto para lo de su competencia.

Agradezco dar respuesta al correo electrónico indicado por el (la) peticionario (a) y enviar copia a delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co

Atentamente.



MARÍA PAULA LÓPEZ LÓPEZ
Profesional Universitario

mplopez@registraduria.gov.co
Oficina Planeación
Calle 9 No.40-64 CP 760046
Pbx: 3009124000 Ext. 31011
Cali -Colombia

Si no es necesario,
NO imprimas este correo.
Entre todos construimos una Regis más verde

La industria papelera puede consumir
hasta 4.000 millones de árboles al año
Deja tu huella y salva el planeta

#LaRegisMasVerde





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 76001-33-33-004-**2023-00225-00**
Acción : Tutela
Demandante : Yadith Zamara Garzón Amaya
Demandados : Notaría Única Santo Tomás Atlántico y otro

Auto Interlocutorio

1. ASUNTO

Mediante este pronunciamiento, el Juzgado define lo pertinente en relación con la competencia territorial para conocer de la presente acción de tutela.

2. ANTECEDENTES

La señora Yadith Zamara Garzón Amaya, instauró acción de tutela en contra La Notaría Única de Santo Tomás Atlántico y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por considerar vulnerados sus derechos de buen nombre, honra, intimidad, propia imagen y habeas data. En el acápite de pretensiones, relacionó lo siguiente:

“1. Se ampare el derecho fundamental al BUEN NOMBRE y LA HONRA, así como, AL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y EL HABEAS DATA, consagrados en los artículos 21 y 15 de la Constitución Política y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

2. Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto omitido.

3. Se ordene al accionado, que remita a su Despacho, copia de toda la documentación presentada por los contrayentes con la que se demuestre el cumplimiento de las formalidades de ley para la celebración de un matrimonio entre una menor de edad y un ciudadano extranjero, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

4. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el o la accionada”

3. CONSIDERACIONES

De manera reiterada la H. Corte Constitucional ha señalado que, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 8 del título transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017, así como 32 y 37 del Decreto

2591 de 1991, existen tres factores de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, (ii) el factor subjetivo y (iii) el factor funcional¹.

Considera esa alta Corporación que, cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante, “en virtud del criterio a prevención”, previsto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Esto, por cuanto “existe un interés del ordenamiento jurídico en proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover”.

Agrega que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante, o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales. En estos casos, la competencia corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la presunta vulneración o del lugar donde se producen los efectos, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.

4. CASO CONCRETO

Al respecto, se tiene que conforme a la narrativa de los hechos de la presente acción constitucional se advierte que, donde ocurrió la presunta vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, es el Municipio de Santo Tomás Atlántico, y por otro lado, da cuenta el acápite de notificaciones, la accionante reside en el municipio de Palmira Valle y allí se producirían los efectos de la vulneración invocada.

Así las cosas, considera este Despacho que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad Atlántico es quien debe conocer de la acción de amparo, por ser una de las accionadas una entidad del orden nacional (Registraduría Nacional del Estado Civil) y, teniendo en cuenta que dicha ciudad es la cabecera de Circuito del Municipio de Santo Tomás, por cuanto en este último solo existe Juzgado Promiscuo Municipal, pues: (i) como se expuso, es competente en virtud del factor territorial al ser la autoridad judicial del lugar donde ocurrió la presunta vulneración o amenaza del derecho fundamental de petición, y (ii) pese a que la elección de la accionante fue el Municipio de Santiago de Cali, este Despacho carece de competencia, por el factor territorio para conoce de ella.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, DECLARA SU INCOMPETENCIA para conocer de la acción de tutela propuesta por la señora Yadith Zamara Garzón Amaya en contra la Notaría Única de Santo Tomás Atlántico y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESULEVE:

1.- DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la acción de tutela propuesta por la señora Yadith Zamara Garzón Amaya en contra La Notaría Única de Santo Tomás Atlántico y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- REMITIR el presente expediente a Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad Atlántico

¹ Auto 550 de 2018. En virtud del factor territorial, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud o donde se producen sus efectos, son competentes para conocer, “a prevención”, del trámite de las acciones de tutela.

3.- Notificar la presente decisión al accionante y al Juzgado de origen por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
Juez

ERM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **08758318400220230051800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4566352 **FECHA REPARTO:** 7/11/2023 2:43:19 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 7/11/2023 2:41:38 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 002 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1014186493	YADITH ZAMARA GARZON AMAYA I		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - ATLANTICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	6262626	NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1_01DEMANDA.pdf	7A2D73DFACBCB2AD45C9566F349AB22B67AF78BD

b4ff40fa-5ca6-44bc-8dbf-14900f563af9

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN

SERVIDOR JUDICIAL